

# **ACUERDO AMISTOSO ENTRE MÉXICO Y CANADÁ SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 10 DEL TEDT**

**ACUERDO AMISTOSO ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FIRMADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

Con fundamento en el Artículo 24 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta, firmado el 12 de septiembre de 2006 (en adelante el Convenio), las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes han acordado, en relación a la interpretación del párrafo 6 del Artículo 10 del Convenio, que el termino “utilidades” no incluye los beneficios cubiertos por el Artículo 8 del Convenio.

Concluido en la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2016.